



Procedimiento general vinculante para el registro de multas aplicadas a terceros

I. Fundamentos legales.

Los ingresos financieros por multas aplicadas a terceros constituyen Recursos del Ejercicio en el que este hecho ocurre. Ahora bien, tal y como se menciona en el segundo párrafo del artículo 25° de la Ley 5140, pueden existir situaciones en las cuales, con posterioridad al registro del ingreso, deba procederse a su restitución al tercero involucrado.

Para la eventualidad mencionada anteriormente, el citado artículo 25° establece que la devolución que deba tener lugar en el caso de multas o recargos anulados debidamente y/o improcedentes, deberá efectuarse «[...] por rebaja del rubro de recursos al que se hubiere ingresado, aun cuando la devolución se opere en ejercicios posteriores», dando cuenta de la naturaleza presupuestaria del hecho económico, independientemente del espacio temporal que transcurra entre su percepción y su eventual restitución.

II. Definiciones preliminares.

A los efectos procedimentales que seguidamente se detallan, se entiende como «multa» a la sanción o pena pecuniaria dispuesta por autoridad competente a través de acto resolutivo, cuyos efectos recaen patrimonialmente sobre un tercero obligado a responder financieramente por ello.

III. Registro de las multas canceladas directamente por el tercero

Si como consecuencia de la emisión de un acto resolutivo que apruebe la aplicación de una multa, se produce un ingreso financiero a raíz del pago del tercero multado, el mismo deberá registrarse presupuestariamente en el Rubro de Recursos Corriente que corresponda, por medio de una Planilla de Ingresos.

IV. Registro de las multas aplicadas a terceros al momento de cancelar pasivos

Cuando se cumplan las condiciones mencionadas en el punto anterior, pero, en cambio, se disponga que el cobro de la multa se materialice al momento de cancelar un pasivo contraído previamente con el tercero multado, reteniendo el



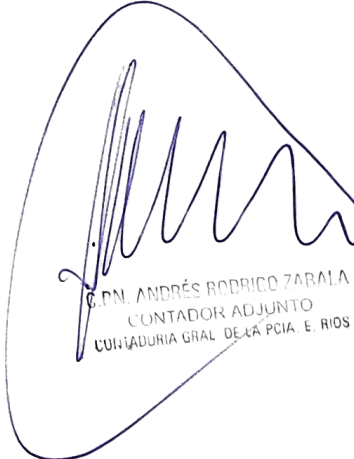
importe definido en dicho acto —es decir, en la etapa del pagado—, el registro del hecho financiero efectuará mediante una retención a la Orden de Pago Interna y su ingreso presupuestario al Rubro de Recursos Corriente que corresponda.

V. Registro de las devoluciones de multas aplicadas a terceros.

Cuando se encuentren cumplidos los hechos que permitan el reintegro de las multas practicadas a un tercero y, por ello, se haya emitido el acto resolutive que lo disponga, dicha restitución deberá registrarse mediante una Orden de Devolución imputada al Rubro de Recursos Corriente correspondiente al punto anterior, aun cuando el mencionado acto ocurra en un Ejercicio posterior al del ingreso.

VI. Consideraciones finales.

Dado que los conceptos y procedimientos aquí vertidos, revisten un carácter general, ciertas especificidades registrales y presupuestarias que puedan surgir, deberán ser analizadas —de ameritarlo— de manera puntual y, por lo tanto, ajustarse a las indicaciones que la Contaduría General emita en cada caso y a pedido de los Organismos por Expediente.



C.P.N. ANDRÉS RODRICO ZARALA
CONTADOR ADJUNTO
CONTADURIA GRAL DE LA PCIA. E. RIOS